

SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
DESPACHO.

REF: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS  
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO No. 2021-00548

GLORIA AMOR OSPINA, mayor de edad, vecina del Municipio de Sibate, Departamento de Cundinamarca, identificada como escribo junto a mi firma, actuando demandada dentro de la acción referenciada; mediante este escrito indico al señor juez, que otorgo PODER Especial, Amplio Y Suficiente al abogado JAIME VELOZA CONTRERAS, también mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como se escribe junto a su firma, para que en mi nombre y representación CONTESTE la demanda que en mi contra interpuso mi Cónyuge JORGE ORLANDO SANTAMARÍA USMA, igualmente mayor de edad, vecino del Municipio de Sibate, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.101.104.

Faculto a mi apoderado para Recibir, Conciliar, Tranzar, Sustituir, Reasumir, Renunciar, Desistir, Contrademandar, Tachar de falsos documentos, demás del Art. 77 del Código General del Proceso, y en general todas las facultades inherentes al cumplimiento del mandato en defensa de mis derechos e intereses.

Del señor Juez;

GLORIA AMOR OSPINA  
C. C. 32.798.602 de Barranquilla  
Teléfono 3168452400  
Email amorgloria89@gmail.com

ACEPTO:

*Gloria Amor O.*

JAIME VELOZA CONTRERAS  
C. C. 19.287.869 de Bogotá  
T. P. 60.503 del C. S. J.  
Teléfono 3102563110  
Email javecon@hotmail.com

SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
DESPACHO.

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
RADICADO No. 2021-00548  
DE: JORGE ORLANDO SANTARÍA USMA  
VS: GLORIA AMOR OSPINA

JAIME VELOZA CONTRERAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía 19.287.869 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 60.503 del C. S. J., actuando como mandatario de la demandada GLORIA AMOR OSPINA; mediante el presente memorial hago uso del poder conferido, procedo dentro del término de Ley, a descorrer el respectivo traslado de la demanda incoada, en los siguientes términos:

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, ya que como fueron peticionadas están destinadas al fracaso, ya que no solamente se basan en hechos no ciertos, irreales y carentes de veracidad, en situaciones en que la demandada no ha incurrido, sino que además, el demandante busca hacer ver culpable a su Cónyuge de falencias de las que él es el culpable. Desde otro punto de vista, en mi forma de ver, no es posible decretar la cesación de los efectos civiles de un matrimonio que no se ha celebrado por los ritos de un credo religioso.

#### A LOS HECHOS

AL 1. No es cierto tal cual, ya que la pareja parte procesal contrajo matrimonio el 22 de noviembre de 2011, pero no católico sino civil en la Notaría 4ª de Bucaramanga, siendo esta misma donde reposa el registro civil respectivo.

AL 2.: Es parcialmente cierto, porque es real que no procrearon hijos, pero no que el domicilio principal sea el Municipio de Soacha, sino que es en el Municipio de Sibaté.

AL 3.: Dice la demandada que tampoco es totalmente cierto, porque si bien es cierto él hacía mercado que todos consumían, no compraba de todo, y lo que quedaba pendiente los asumía ella, además de lo que se fuera agotando en el mes, hasta el nuevo mes. Que desde que lo conoció en diciembre de 2008, él ya era pensionado y sí fue muy colaborador con los oficios del hogar por un buen tiempo, porque como dice, ella es Enfermera y trabaja diferentes turnos, pero no era atendida a él, ya que cuando las hijas de ella estudiaban presencialmente, ella se levantaba a las cuatro de la mañana (4.00 a m) y dejaba desayuno y almuerzo hechos.

AL 4.: Dice la demandada que ella como mujer fue educada e inculcada en su hogar de crianza, para cumplir con lo oficios domésticos, y cuando se casó, estaba consciente de sus deberes conyugales, y siente que los cumplió de la mejor manera según que las circunstancias lo permitieran.

AL 5.: Responde la demandada que no es cierto, que el demandado incurre en una inexistencia de un ambiente propio para consumir satisfactoriamente el acto sexual, pero no para que ella lo impida. Que las caricias, besos, y palabras entre otros, son factores que juegan un rol fundamental en el acto, situaciones que no se hicieron presentes nunca de parte de él, pues la actitud tosca y brusca por parte del demandante arruinaban cualquier tipo de demostración de afecto por parte de la demandada, y aun así, restándole importancia a la ausencia de esas demostraciones de cariño, la demandada buscaba la manera de cumplir, pues siempre buscó cumplir con este compromiso tan importante de la vida matrimonial.

AL 6.: Que no es cierto, que él no quiere reconocer sus falencias, y claro, lo más fácil es tratar de echar la culpa al otro, porque además de lo antes mencionado, la demandada comenta sobre la condición física deficiente en la que se encuentra el demandante, pues debido a un accidente sufrido según él dice hace unos 35 años, éste presenta atrofas en una pierna, situación que le impide arrodillarse, lo que le dificulta tener relaciones sexuales al no poder ejecutar ciertas posiciones corporales, impidiendo el verdadero goce para la demandada según ella lo indica. Lo anterior hace falsa la información del sexto hecho expuesto en el escrito de demanda.

AL 7.: Se toma como falso por manifestación expresa de la demandada. La existencia de las circunstancias expuestas en los numerales anteriores, denotan la actitud positiva de la demandada de consumir el acto sexual, de cumplir con el “debito conyugal”, en la mayoría de encuentros sexuales con su esposo, ha tenido que ceder a su placer por complacerle a él, comprensión que ha tenido la demandada por la situación que presenta el demandante. La separación del lecho es reciente, hace aproximadamente cuatro (4) meses, fruto del desquebrajamiento de la vida en común por la venta oculta que hizo el demandante del único bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal, culpa que no es para nada de la demandada.

Sin embargo, sea del caso indicar, que a la demandada le han hecho dos (2) cirugías de útero, y él sabe que con ellas le pudo haber disminuido el libido sexual, y que incluso a ambos les informaron que ella quedaba con resequedad vaginal, de manera que ella compra geles para suplir su falencia, pretendiendo con ello facilitar el coito, pero al parecer a él eso no le importa y en lugar de colaborar, ahora pretende culparla de lo que ella nada tiene que ver.

AL 8.: Que no es cierto; que desde que lo conoció, el actor ya era pensionado, y la pensión es la suma que ella ha sabido que recibe él, desconociéndole la existencia de otras fuentes de ingresos; que nunca le vio dinero adicional diferente a préstamos que él sacara. La demandada ha trabajado y cumple con sus necesidades propias, así como con las de sus hijas, e incluso es ella quien de su dinero le compra ropa al demandante, y aporta gastos del hogar, lo que haga falta en víveres es ella la que los compra de su dinero, a tal punto que la demandada tiene en consideración los gustos de él, como los alimentos que no debe consumir por su salud, para así mercar.

AL 9.: No es cierto. Como se dijo en el hecho anterior, la demandada ha aportado al hogar, y es falso que exija caprichosamente, como para que le cumpla por amor, si así fuera, la situación de la vivienda sería diferente; pero es que dice ella, que solamente para estrenar, se compraron muebles del comedor, nada más durante los más de 10 años de matrimonio, que en el domicilio conyugal existen muebles de sala viejos ya remendados, y ni quiera la demandada ha sugerido cambiarlos, que la verdad no tienen lujos y no los exige, y tanto es así que no usa casi nada de joyas, y recuerda que ni para el matrimonio, él compró anillos.

AL 10.: No es cierto. La demandada indica que, siempre ha estado de frente con la relación ante toda adversidad sin agresiones, y pone de presente que ella aporta al

hogar sufragando gastos, ayudó para acondicionar el segundo piso, el que tenía apariencia de bodega, y ahora es un apartamento con baño y cocina enchapados, pisos adecuados y paredes divisorias. Que inclusive cuando vivían en Bucaramanga pagaban el arriendo por mitades, es decir que ha cumplido con la obligación económica de manera positiva y con el objeto de ver crecer su matrimonio.

AL 11.: No es cierto, que nada de lo que pretende hacer creer como que quedó claro se habló, que si así fuera, ella no habría invertido en mejoras del inmueble, porque no hubiera sentido tener parte en ese.

AL 12.: No es cierto, como se ha mencionado en numerales anteriores, la demandada siempre ha aportado a los gastos del hogar, y desconoce al señor FREDY que cubre los gastos indicados.

AL 13.: No se entiende el hecho, es incongruente, indica “conductas tan controladoras de su esposo este se ve forzado a solicitar créditos de libranzas...” en lo indicado, él se está culpando. Sin embargo reconoce la ayuda, aunque muy inferior a la real que le hace la demandada tratando de sostener su trama mentirosa. Sobre el monto debe demostrarlo discriminado desde el matrimonio, a lo que agrega la demandada, que una de las costumbres del demandante con los préstamos que es de su costumbre mantener, es refinanciar para endeudarse más, pero no para darle gusto a caprichos de la demandada, sino para ayudar a sus hijos quienes son mayores de edad y casados.

AL 14.: Dice la demandada que sí existió un acuerdo de aporte para el pago de préstamo hecho para mejoras de la vivienda, (pintura, cambio de vidrios en el primer piso, y antes otro préstamo para paredes, enchapes, aditamentos de baños y cocina en el segundo piso), y que ella cumplió a cabalidad con lo acordado, hasta que Édison Santamaría González (hijo del actor) llegó en octubre de 2020 a residir en el inmueble.

AL 15.: El actor acepta que la demandada trabajaba y generaba ingresos, situación que desvirtúa la negativa que pretende hacer valer como causal. Aunado a lo expuesto en numerales anteriores, y siguiendo en línea con la actitud afable de la demandada por hacer crecer el matrimonio, deja claro que ésta si tenía con que colaborar, como lo hacía efectivamente.

AL 16.: No es cierto como se pretende hacer creer, ya que la demandada si colaboraba en los gastos del hogar y efectivamente con sus gastos personales y los de sus hijas.

AL 17.: Dice la demandada que el demandado si propuso la venta para cambiar de domicilio, pero que como él tenía la costumbre de viajar a Santander y permanecer 15, 20 días o un mes allí, la demandada le sugirió la posibilidad de seguir así, sin que fuera necesaria la venta. En relación a la compra, según el demandante con dinero prestado de los hijos, dice la parte pasiva, que no es cierto, porque ellos no le prestaron dinero, que por el contrario, fue su esposo quien sacó un préstamo bancario por \$25.000.000 para la compra de una camioneta de su hijo Jonathan en Venezuela, préstamo del que al final Jonathan salía adeudando \$9.000.000,00, que pagó con los elementos de una venta de comidas rápidas, muebles que incluso menciona ella, al ser adquiridos de esa forma y con cesión de contrato de arrendamiento del local donde funcionaba, estuvieron trabajando actor y demandada, y que como el negocio no daba sino para el arriendo, lo tuvieron tres (3) meses y entregaron el local, trasladando los elementos para la casa.

AL 18.: En cuanto a los ultrajes, la demandada manifiesta que en ningún momento su intención no ha sido de causarle daño, que él si le reclamaba algunas expresiones que ella utilizaba en razón a su idiosincrasia, es de la costa, y entonces por costumbre hablaba un poco golpeado y utilizando la terminología costeña, pero que, con el paso del tiempo ha pulido su vocabulario y manera de expresarse con él, atendiendo su

reclamo. En relación al trato que se menciona con las hijas, dice que cuando llegó Édison, éste quiso ocupar con muebles la sala del primer piso, a lo que la demandada se opuso, y Édison reaccionó insultando a las hijas de la demandada, de manera que ellas respondieron de manera agresiva, a lo que la demandada exigió el respeto que debía existir, solicitando a sus hijas no involucrarse en esos conflictos. Agrega ella, que alguna vez sus hijas le dijeron al demandante “Papá” y estando en esa época Yurley (Hijastra del demandante) ésta recriminó a las muchachas diciéndoles que él no era el papá de ellas, que no le dijeran así.

AL19.: Es falso, el traspaso lo hizo para ocultar el inmueble de la sociedad conyugal, ya que lo hizo a espaldas de la demandada, y pretende hacer creer que hizo venta, pero simplemente hizo un traspaso, del que la demandada se enteró en febrero del año 2020 razón que la llevo a iniciar el proceso de separación de bienes, mencionado y aportado con la demanda.

AL 20.: Es falso como ya se ha venido sosteniendo, y se reitera que la demandada se enteró del traspaso al sacar un certificado de libertad en febrero de 2021, y de no haberlo, lo más seguro es que no estaría enterada del actuar del demandante.

AL 21.: Comenta la demandada que por la intención de vender que tenía el demandante, buscó asesoría en la comisaria e hizo citar al esposo pero el no asistió, de manera que le asesoraron sobre la existencia de la sociedad conyugal. En relación al divorcio, en una cita con sicólogo, donde él la citó, el sicólogo le mencionó al ahora demandante, que el estado de la situación de la pareja en esos momentos era por culpa de él, por haber vendido el inmueble, incluso que requiriéndole que no permitiera que los hijos de él, quienes ya eran casados, se metieran en el hogar y respecto de las hijas de ella, aunque ya cumplieron la mayoría de edad, la mayor es estudiante y la menor está en busca de que hacer porque no existen por ahora los medios para que estudie. Que si él se decepcionó por la demanda de separación de bienes, debe pensar que sintió ella, cuando se percató del traspaso que hizo a escondidas, y sin valorar todo lo que le exige ayude para invertir en el inmueble, y que tanto es así, que el mayor disgusto de él es porque ella suspendió la cuota que daba para pagar el préstamo hecho para mejoras de la vivienda. Quien será el interesado en el dinero del otro?

AL 22.: No es cierto. El motivo si es el traspaso del inmueble sin contar con el consentimiento de la Cónyuge, no por dinero para ella, sino porque él lo quiso ocultar de la sociedad conyugal. Como se puede confiar de una persona así?. Que ella nunca pensó en la edad de él, o que se viera viejo, porque así se enamoró de él, y no fue un impedimento para ese sentimiento.

AL 23.: Dice la demandada que lo indicado fuera las obligaciones legales que ella tiene muy claras, carece de veracidad, que él mismo se está afectando psicológicamente, al indicar que se siente inferior, porque como ella lo expresó en la acción de separación de bienes, que se llevaban muy bien como pareja. Es que ninguno ha recriminado el otro por posibles falencias de tipo sexual o económico, y que solamente cuando llegó a vivir el hijo a la casa, y luego por el traspaso del inmueble, fue que la armonía de pareja se rompió, lo primero desde octubre de 2020, y que aunque el traspaso fue en octubre también de 2020, como ella se enteró en febrero de 2021, se acentuó la discordia, pero esto realmente es reciente.

AL 24.: Es un hecho ya con pronunciamiento de conformidad a como se contestaron unos anteriores, y que están viviendo juntos, que lo que no comparten es lecho.

AL 25.: Que es adecuado y bonito lo que quiere el demandado. Pero, porqué él no tiene un comportamiento adecuado con los bienes de la sociedad conyugal, para no dar motivos que lleven a menguar la relación y confianza que se deben tener los Cónyuges,

y la verdad es que, si como dice los incumplimientos vienen desde el mismo año del matrimonio, porqué hasta ahora se renuncia y luego de la demanda de separación de bienes por motivos que él generó. Es que si lo que lo que argumenta él como motivos, si fueran ciertos, los habría perdonado por el transcurso del tiempo. Lo que pretende él ahora, es ocultar una falta suya, tratando de hacer ver a la Cónyuge como culpable de acontecimientos que no son reales en cuanto a ella.

AL 26.: Dice la demandada, que ella gusta de ser correcta y justa en todos sus actos, y que lo que comentó fue así hasta octubre de 2020, porque cuando los hijos de él iniciaron a involucrarse en la relación del matrimonio del Papá, todo aquello bonito que venía cambió, porque él solo inició a mandar y exigir. Que el traspaso del inmueble, claro que le preocupó a la ahora demandada, porque lo hizo de manera solapada, y con la única intención de perjudicar económicamente a la aquí demandada. Por lo demás se atiene a lo indicado en esos hechos.

AL 27.: No es cierto, simplemente el demandante trata de justificar la demanda de divorcio con situaciones que no se han generado realmente, y de paso, tratar de que quede oculta su culpa por el traspaso del inmueble en detrimento de la aquí demandada.

AL 28.: Que no es cierto, la demandada indica que si bien actualmente la pareja no se encuentra en armonía, ese acontecer viene desde finales del año 2020 y como consecuencia de la llegada de los hijos del demandante dañando la armonía que ellos tenían y posteriormente al enterarse del traspaso del inmueble tantas veces dicho. Comenta que el demandante es pensionado de la Policía, luego conoce de la violencia familiar que trata de indagar, y si fuera así, porque no lo habrá denunciado?.

AL 29.: Contiene afirmaciones falsas y repetitivas en anteriores hechos, por lo que ya se han hecho pronunciamientos anteriores a todo lo aquí indicado.

AL 30.: Manifiesta la demandada que no es cierto tal cual; que en el presente año 2021, como en marzo, el demandante la cantaleteó y ofendió, y como la relación ya venía mal, le sacó el malgenio y le contestó de pronto de esa forma, pero solo esa vez.

AL 31.: Que nada de eso es cierto, y si así fuera, él habría denunciado antes. Que lo que quiere es justificar la demanda de divorcio, pero con falsedades.

AL 32.: No es cierto, ella menciona que siempre les ha inculcado a sus hijas que lo respeten, y en la iglesia donde se congregan, lo que allí mencionan es que son una bonita pareja.

AL 33.: La mayoría de lo allí indicado ya fue respondido en hechos anteriores. En cuanto a que él está comiendo donde el hijo, dice la demandada que a pesar de esto, él siguió mercando por lo que ella le dijo que si no iba a comer en el primer piso que no mercara y siguiera comiendo donde el hijo. Que si fuera interesada económicamente, no le hubiera dicho que dejara de mercar.

AL 34.: Si bien es cierto hay diferencias de edades entre uno y otro, a pesar de eso, se enamoraron al punto de casarse y tener buena relación matrimonial hasta octubre del año 2020, cuando por influencia de los hijos de él se dañó el hogar, porque la demandada dice que sin importar todo lo que ha pasado lo ama y que él al igual decía amarla. Sin embargo la solución que él la mencionó para seguir juntos, fue que dejara a las hijas y se fueran lejos, lo que a ella no le pareció correcto, porque simplemente lo que quería era sacarla de la casa, nada más.

AL 35.: No es cierto, por lo ya esbozado en numerales anteriores, pues son manifestaciones repetitivas.

AL 36.: No es cierto, y son manifestaciones repetitivas y ya con respuesta. Que en cuanto a la familia de la demandada, dice esta; que por estar alejada del lugar de residencia de ellos, prácticamente no se trata con su familia, que solamente se trata con la mamá quien en ocasiones la ha visitado y compartido con ellos.

AL 37.: Es un hecho repetitivo al que ya se dio respuesta, pero claro, se agrega que, como él demandante le exigía invertir en el inmueble, reitera el derecho que ella tiene sobre ese, y por eso le mencionó que la incluyera en la escritura.

AL 38.: Igualmente es repetitivo, y se agregaría, que el bien indicado fue el que pretende ocultar el demandante de la sociedad conyugal, pues a escondidas de la Cónyuge hoy demandada, lo traspasó para perjudicarla económicamente.

AL 39.: También es repetitivo, y el actor se describe como para generar sea digno de lastima por el despacho. Trata de insinuar que él como demandante ya cumplió con su parte, y no se entiende a que se refiere, como si ya no tuviera deberes conyugales?.

AL 40.: No es cierto, y como se indicó antes, solamente compraron muebles de comedor, y nada lujosos, son bien sencillos y ella no exigido lujos de ninguna índole, es consiente que no se los pueden dar.

AL 41.: Que para nada es cierto, ella nunca tuvo acceso al manejo de la pensión que el viene recibiendo, que el solo se ha endeudado y muchas deudas fueron para ayudar a sus hijos, no para la demandada o para el hogar.

AL 42.: No es cierto, cuando él decía que no se podía adquirir algo, ella lo asumía así, si no tenía con que comprarlo ella.

AL 43.: Que ella se atiene a lo indicado en la demanda de separación de bienes, porque es cierto lo narrado, y que sobre la venta, lo que él le dijo que se haría, era comprar una finca para que se fueran solos, pero no, que porque tenía que pagar deudas, para ella no son muchas.

AL 44.: Que son suposiciones del demandante, y le aclara que se quede tranquilo, porque ella nunca ha pensado mantener un matrimonio por el ánimo de una sustitución pensional, que lo demás es repetitivo, pero aclara que es mentirosa la afirmación de dinero prestado por los hijos, que si vendieron ganado, deberán demostrarlo con el aporte que expide el instituto Colombiano agropecuario ICA al respecto, porque reitera que, es el mismo demandante quien se endeuda para ayudar a sus hijos, no viceversa como se pretender hacer creer.

AL 45.: Son argumentos de otra acción judicial, las que allí deben resolverse, pero se le devuelve la pregunta, porque si es cierto lo que narra como causas para el divorcio, porque se aguantó tanto y no inició el proceso antes?. La demandada reitera que el hogar venía muy bien hasta agosto de 2020, y se dañó la convivencia por la llegada de Édison, y querer éste imponer su parecer sobre la pareja parte en este proceso, logrando por su puesto, que el demandante le obedeciera.

AL 46.: Son enunciado que debió indicarse al contestar la demanda de separación de bienes, pero reitera la ahora demandada, que lo allí narrado corresponde a la realidad. Lo cierto es que hubo traspaso del bien, el que si era de libre disposición del Cónyuge, en su momento debió reemplazarlo por otro bien sin ocultar como hizo el traspaso, que es uno de los motivos por los que se dañó la convivencia.

AL 47.: Son calificativos que se hacen sin conocimiento, porque el demandante no es persona experta para dictaminarlo, pero que ella para nada se siente con esas características, luego los calificativos que se le pretenden endilgar allí no son ciertos.

AL 48.: Que eso es lo que le ocurrió a la demandada, porque confiaba en un hombre que la decepcionó y sigue decepcionándola con lo falso que argumenta para obtener un divorcio, que hubiera optado por hacerlo de común acuerdo y ella accede.

AL 49.: No es cierto. Son argumentaciones irreales para justificar una demanda, ocultando los errores en que ha incurrido el demandante, quien siempre ha tenido como un vicio adquiriendo deudas.

AL 50.: Es un hecho repetitivo en argumentos irreales, lo que se dio respuesta antes.

AL 51.: No es cierto, y como hay argumentos repetitivos, se desmiente al demandante en lo que dice de amenazas, y se aclara que él si la amenazaba, que iba a llevar a la Policía para la sacaran de la casa, que como Édison tiene el poder, él la sacará de la casa, y claro, como el demandante fue Policía, ella se preocupaba por esas amenazas.

AL 52.: Se reitera que son argumentaciones completamente salsas, y que si de verdad ella fuera interesada, no estaría viviendo con la humildad que han vivido.

AL 53.: No se entiende si se está contestando una demanda, pero sigue dándole calificativos que no son ciertos, como tampoco lo es que suministre educación y salud, ella no ha estudiado estando con él, y paga su derecho a la salud, el bienestar, aunque sin lujos como se dijo antes, ella se sentía contenta al lado de él.

AL 54.: Dice la demandada que lo que le reprochó al demandante es que haya traspasado el inmueble a escondidas de ella, y claro, se pronuncia ahora de aspectos que ella creía eran exclusivos de la pareja, pero los narra ahora, porque él tiene falencias con las que la hace reaccionar y ver que él ha dado motivos para un divorcio. Lo del cumplimiento con los hijos, la pareja como tal no los tiene, de manera que al respecto no puede tratar de sacar pecho, es irreal.

AL 55.: La armonía efectivamente esta deteriorada pero por el hecho del ocultamiento del inmueble, al traspasarlo a su hijastra YURLEY LILIBETH URBINA GONZÁLEZ, entre otras cosas, y de ese hecho no puede culpar a la demandada.

AL 56.: No es cierto. Si el demandante realmente fuera consciente, observaría que no tiene motivos para entablar una cesación de efectos civiles del matrimonio, porque la culpa realmente la tiene él, no puede beneficiarse de su propia culpa.

AL 57.: No es un hecho que le conste a la demandada.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Contra la presente demanda me permito interponer las siguientes excepciones de fondo: Inepta demanda, discriminación en contra de la mujer, y mal podría el demandante beneficiarse de sus propias falencias.

INEPTA DEMANDA: Se propone esta, teniendo en cuenta que en el Artículo 113 del Código Civil, se define el contrato de matrimonio, como un vínculo civil que nace por el perfeccionamiento de la voluntad y las solemnidades que le acontece. De manera consonante y haciendo un pequeña recapitulación, en la sentencia T-574 de 2016 de la Corte Constitucional, explica las características, elementos y solemnidades del contrato del matrimonio, y si nos remitimos al escrito de demanda, esta va en contravía con el



objeto de esta, pues se busca restarle los efectos civiles a lo que la parte demandante denomina matrimonio católico, desconociendo la verdadera solemnidad de la unión, ya que esta no se efectuó por los ritos de un credo religioso, como para que prospere la cesación de efectos civiles, porque ello solamente se da en matrimonios celebrados por esos ritos. Así las cosas, y teniendo como base que el matrimonio que une a la pareja del proceso, fue celebrado de conformidad a la Ley Civil, mismo que denominamos matrimonio civil, entonces no existe relación alguna entre el objeto de la demanda y la realidad del vínculo contractual, y menos con el objeto de la acción increpada, luego las pretensiones en esas condiciones están destinadas al fracaso.

**DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER:** Con fundamento en el artículo 42 de la Constitución Política Colombiana, por medio del cual se funda en pocas palabras la institución de la Familia como célula principal de la sociedad, entonces de allí surgen para el Estado obligaciones dirigidas a propender por su cuidado y protección. Similar, de acuerdo al artículo 43 de la carta fundamental en correlación con el bloque de constitucionalidad, referido a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la asamblea general de la Organización de Naciones Unidas, adoptada por Colombia mediante la ley 51 de 1981 y entrada en vigor 1982. Se fundan criterios y compromisos para el Estado Colombiano, de promover una igualdad entre los sexos, además cimienta el concepto de discriminación hacia la mujer, siguiendo así, de acuerdo a la Convención de Belem Do Pará del 9 de junio de 1994 de la Organización de Estados Americanos, se erige la ley 248 del 29 de diciembre de 1995, poniendo en conocimiento la violencia en contra a la mujer, además de las afectaciones que por esa práctica, han venido sufriendo ellas. De este modo se consolidan las bases con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación contra la mujer en Colombia. Quizá el tiempo en el que se vive es confuso para el demandante, dado que como se ambiciona en la demanda, en esta se discrimina a la demandada, tratando de hacer notar como si las obligaciones adquiridas a través del matrimonio, le son atinentes en su cumplimiento, únicamente a la mujer, como si a ella fuera la única que le surgieran deberes, pero no derechos por el vínculo matrimonial. Error recurrente, es carácter fundante para la cohabitación, respetar y promover la vida en el hogar, pues el matrimonio genera compromisos para ambos contrayentes. Del contenido de la demanda, es notorio que el demandante pretende que la mujer es quien le debe atención al hombre, lo cual no es otra cosa que un acto discriminatorio hacia la mujer, ya que atenta contra su igualdad, poniendo al hombre por encima de la mujer.

Y cuando en los deberes sexuales se deja entrever como si la mujer fuera quien debe asumirlos, carece de objetividad y actualidad, es retrograda semejante cuestión.

El punto discutible radica en si el hombre en este caso, cumple, promueve, dispone, ambienta, genera, o crea el regazo para que se dé una sana convivencia sexual, situación que dada la complejidad de las circunstancias existentes en el demandante no se cumple, pues bien, aunque ha sido repetitivo tales afectaciones en la masculinidad del demandante, por el contrario, la actitud de la demandada ha sido positiva, ya que busca avivar la pasión del matrimonio, de manera receptiva. Sin embargo, la situación es grave, siempre encontró obstáculos que, en muchas ocasiones impidieron consumir el amor, inconvenientes mencionados y presentados por parte de la situación del actor.

Con un poco de incomodidad, como resultado de exponer temas íntimos, cuando a la relación y a la vida sexual se trata, aun así, en la medida de la impudicia puesta por el demandante quien no vio reparo por explicar temas privados, es inevitable mencionar la deficiencia que se ha venido presentado por parte del demandante en el hogar, éste no cumple con las necesidades sexuales fisiológicas de la demandada, ha sido continua esta falencia, pues de siempre presentó una eyaculación precoz, y desde hace un tiempo, lo que al parecer de la demandada, corresponde a una disfunción eréctil, sería

de suponer que por la edad que ha alcanzado, pero claro, como dice que ella, que queda insatisfecha, esas son situaciones que han venido afectando el lecho del hogar, pero al ella referirle algo al respecto, al demandante nunca le agradó que se lo dijera.

**MAL PODRÍA EL DEMANDANTE BENEFICIARSE DE SUS PROPIAS FALENCIAS:** De lo narrado en la anterior excepción con respecto a la eyaculación precoz que tiene el actor, así como la disfunción eréctil que desde hace un tiempo empezó a tener y se le va acentuando, situaciones con las que deja a la pareja demandada insatisfecha, y muy a sabiendas el demandante de sus falencias, mal puede ahora sin reconocerlas, tratar de hacer ver a la demandada como la culpable de no cumplir con deberes referentes al débito conyugal. El actor sabe que la demandante muy a pesar de habersele extraído el útero, lo cual la dejó con un libido menguado, ha hecho lo posible por complacerle, que es ella la que compra los geles para lubricarse y disimular la resequedad vaginal que le generó el hecho de no tener útero, luego no acepta que el ahora demandante pretenda beneficiarse de sus propias falencias, así como de lo que conoce de la demandada. Y es que ésta asegura que al demandante le advirtieron que su pareja, para entonces novia en el año 2009, iba a quedar con las menguas antes indicadas, ya que fue el mismo demandante quien la acompañó al Hospital y luego la cuidó en el posoperatorio, habiéndosele indicado que en el preludio sexual se requería un mayor periodo de estimulación, lo que él nunca trató de cumplir.

## P R U E B A S

Solicito al decretar, valorar y tener como tales, las siguientes:

**DOCUMENTALES:** En tres (3) folios, el resultado del examen histocitopatológico, del que se dictamina la existencia de un quiste en el ovario derecho de la hoy demandada.

- En cuatro (4) folios, historia clínica donde se evidencia la cirugía de que fue objeto la demandada, para extraer el quiste y parte del útero, cirugía que le dejaba como secuela, la disminución de su libido sexual.

-Carta remisoria (1 folio) de la Comisaría de familia de Sibaté, para que valoraran psicológicamente a la aquí demandada, así como la atención prestada y sus hallazgos, esto fruto de la afección por el problema de pareja que viene presentándose entre las partes procesales.

- Historia clínica en cinco (5) folios, donde se evidencia la afección psicológica que le ha venido produciendo la situación de pareja por la que atraviesa su matrimonio.

- certificado de libertad y tradición del inmueble que traspaso el demandante sin el consentimiento de la demandada.

**EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE:**

-Se sirva solicitar al actor, allegue a las diligencias su Historia clínica completa, de la que se puede observar le fue practicada cirugía de próstata, lo que lo afecta sexualmente, además de otras evidencias que puedan servir al proceso, demostrando que no es la demandada culpable de los aconteceres sexuales que se le endilgan, si no que el demandante también tiene deficiencias mediante las cuales se le puede tildar de culpable de lo que pretende culpar a su pareja.

Subsidiariamente a la anterior, y para el caso de aportarse por el demandante su historia clínica, sírvase oficiar al Hospital Central de la Policía Nacional, a fin de que se sirva remitir con destino al proceso, la historia clínica del Señor Jorge Orlando Santamaria Usma, identificado con cedula de ciudadanía número 79.101.104.

DICTAMEN PERICIAL: Sírvase señor Juez, decretar dictamen pericial al demandante JORGE ORLANDO SANTAMARÍA USMA, a fin de que mediante Urólogo, y/o el profesional idóneo para el efecto, se establezca lo relacionado con la eyaculación precoz que padece el actor, así como la disfunción eréctil que presenta. Que el mismo profesional manifieste con destino al despacho, que circunstancias afectivas puede generar una cirugía de próstata. Oficiése para el efecto, al Instituto de Medicina Legal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez decretar interrogatorio al actor, el cual será efectuado de manera verbal en la fecha que sea fijada por el despacho.

TESTIMONIALES: Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que en audiencia se evacue prueba testimonial a las personas que más adelante enunciaré. Quienes son todos mayores de edad y vecinos de Sibaté Cundinamarca, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente del conocimiento de trato que tienen de la pareja en común, sus conflictos, cumplimiento de deberes y demás que surgiere en su oportunidad.

Los testigos son los siguientes: Alba Jeannette Rubio Hernández, identificada con cedula de ciudadanía número 20.678.795, residente en la calle 10 # 2- 78, torre 20 Apto. 303, de Sibaté Cundinamarca, Celular, 314 230 8241 Correo electrónico jeannetherubio@gmail.com

-Wendy Tatiana Tapia Villarraga, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.584.551, Celular, 3138167395, correo electrónico wendytatianatapia@gmail.com y residente en la calle 27ª # 5-15 de Sibaté

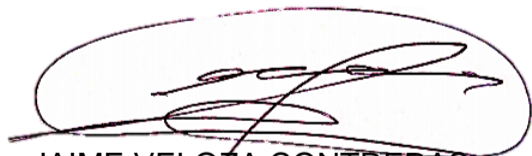
-Ehimy Marina Mendoza Amor, identificada con cedula de ciudadanía número 1.001.873.120, residente en la carrera 5 # 27A- 43 Vereda San Benito, Finca el Rosal de Sibaté, quien no tiene correo electrónico.

#### NOTIFICACIONES

Las partes procesales en la dirección y medios indicados en la demanda para el efecto.

El suscrito abogado en la carrera 7 No. 17-51, Oficina 905 de Bogotá D. C., teléfono 3102563110, correo electrónico javecon@hotmail.com

Del señor Juez;



JAIME VELOZA CONTRERAS  
C. C. 19.287.869 de Bogotá  
T. P. 60.503 del C. S. J.  
Teléfono 3102563110  
Email javecon@hotmail.com



Pagina: 1

LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA LTDA  
 DR. ALFREDO ACEVEDO SARMIENTO  
 Carrera 30 N. 40-49 Teléfono: 6458880 - 6450082



Fecha: 18/09/2009 06:05:19 p.m.

## RESULTADO DEL EXAMEN HISTOCITOPATOLOGICO

Consecutivo Nro: **B00250729**

|                      |                                    |                |            |
|----------------------|------------------------------------|----------------|------------|
| Documento            | 32798602                           | Edad:          | 33         |
| Empresa:             | HOSPITAL DE FLORIDA                | Identifica     | 32798602   |
| Paciente:            | AMOR OSPINA GLORIA                 | Ced. medico    |            |
| Especimen examinado: | ANEXO DERECHO + CUÑA DE OVARIO DER | Telefono       |            |
| Entidad:             | PARTICULAR                         | Sexo           | F          |
| Fecha Ingreso:       | 10/09/2009                         | Fecha Informe: | 18/09/2009 |
| Medico Ordeno:       | JORGE MEJIA CASTELLANOS            |                |            |

### DESCRIPCION MACROSCOPICA

ROTULADO QUISTE DE OVARIO DERECHO : Se recibe en formol masa quística que pesa 687 gramos y mide 18 x 6 cms de diámetros cruzados mayores. La superficie externa es gris blanquecina, muy vascularizada, edematosa, lisa y congestiva. Al corte la pared alcanza un espesor de hasta 0.3 cms y en su interior hay abundante material de aspecto gelatinoso.  
 No se reconocen formaciones papilares en el interior de la pared.

Adicionalmente viene trompa de falopio de 4 x 0.5 cms, de trayecto tortuoso, edematoso y congestivo.

Se procesan fragmentos así :

A . TROMPA DE FALOPIO DE

B1 A B5. LESION QUISTICO

ROTULADO CUÑA DE OVARIO IZQUIERDO: Se recibe fragmento de tejido ovàrico que mide 4 x 3 cm, de color pardo oscuro.  
 Se procesan partes representativas como C. (dc).

### DESCRIPCION MICROSCOPICA

A) Los cortes muestran trompa de falopio con cambios de edema y congestión vascular de la mucosa y serosa, acompañado por discreta fibrosis e hipertrofia de la capa muscular.  
 No hay malignidad.

B) Se realizan múltiples cortes a la lesión quística observándose la presencia de un epitelio cúbico a columnar de tipo seroso, sin evidenciar atipia nuclear, el cual se sostiene por estroma marcadamente fibroso, colagenizado y congestivo donde a su vez hay moderado aflujo linfocitario.  
 No hay criterios histológicos de malignidad.

C) Se reconoce parénquima ovàrico con numerosos quistes foliculares en medio de un estroma fibroso.



Pagina: 2

**LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA LTDA**  
**DR. ALFREDO ACEVEDO SARMIENTO**  
 Carrera 30 N. 40-49 Teléfono: 6458880 - 6450082



Fecha: 18/09/2009 06:05:19 p.m.

## **RESULTADO DEL EXAMEN HISTOCITOPATOLOGICO**

Consecutivo Nro: **B00250729**

Documento: **32798602**  
 Empresa: **HOSPITAL DE FLORIDA**  
 Paciente: **AMOR OSPINA GLORIA**  
 Especimen examinado: **ANEXO DERECHO + CUÑA DE OVARIO DER**  
 Entidad: **PARTICULAR**  
 Fecha Ingreso: **10/09/2009**  
 Medico Ordeno: **JORGE MEJIA CASTELLANOS**

Edad: **33**  
 Identifica: **32798602**  
 Ced. medico  
 Telefono  
 Sexo: **F**  
 Fecha Informe: **18/09/2009**

### **DIAGNOSTICO MICROSCOPICO**

**ANEXO DERECHO (ANEXECTOMIA) :**

- . CISTADENOMA SEROSO DE OVARIO (18 x 6 cms)
- . TROMPA DE FALOPIO SIN ALTERACIONES

**OVARIO IZQUIERDO (BIOPSIA EN CUÑA) : QUISTES FOLICULARES**

(VER DESCRIPCION MICROSCOPICA)

Dr(a): **GABRIEL EDUARDO PEREZ GARCIA**

Dr(a):

**Dr. Gabriel Eduardo Pérez García**  
**MEDICO PATOLOGO**  
**R. M. 011008**



**LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA**  
Dr. Alfredo Acevedo Sarmiento



**MACROFOTOGRAFIA**

QUIRURGICO N°: 250729  
DOCTOR JORGE MEJIA CASTELLANOS  
REFERENCIA GLORIA AMOR ESPINA



250729

ANEXO DERECHO : CISTADENOMA SEROSO DE OVARIO (18 x 6 cms)

**EPICRISIS - HISTORIA CLINICA**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS**  
 Nit. 830099212  
 Dir. Av Calle 33 No. 14.37 - Tel. 3208400



Código Plantilla FSM004

Fecha Historia 06/07/2017 02:19 p.m.

Lugar y Fecha TEUSAQUILLO, BOGOTÁ D.C. 06/07/2017 02:19 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 32798602 GLORIA AMOR OSPINA

Administradora: SECCIONAL SANIDAD POLICIA CUNDINAMARCA Convenio: EVENTOSECCIONAL Tipo de Usuario: REGIMEN ESPECIAL

No Historia: 32798602 Cons. Historia: 1903165

Registro de Admisión No: 26215

**HISTORIA CLINICA****DATOS DE IDENTIFICACION**

Nombre: GLORIA AMOR OSPINA

Edad: 40 Años

Historia: 32798602

Sexo: Femenino

**ANAMNESIS**

Motivo de la Consulta: programada para procedimiento quirúrgico

Enfermedad Actual: PACIENTE JOVEN CON ANTECEDENTE SEGUN PATOLOGIA DE CISTOADENOMA SEROSO DERECHO HACE 7 AÑOS, RECURRENCIA DE MASA ANEXIAL DERECHA CON ALTO IRM, ESTUDIOS DE EXTENSION NEGATIVOS CON CA125 FLUCTUANTE POR LO QUE NO SE DESCARTA PATOLOGIA BENIGNA TIPO RECURRENCIA DE CISTOADENOMAS VS ENDOMETRIOSIS. SIN EMBARGO POR DIMENSIONES DE LA MASA Y DOLOR SE CONSIDERO CANDIDATA PARA MANEJO QUIRURGICO POR LAPAROTOMIA DADO ALTO IRM Y DIMENSIONES, ORDEN DE CIRUGIA EMITIDA HACE 4 MESES PERO POR CAMBIO EN EPS NO SE HA REALIZADO LA MISMA. SE VUELVEN A EMITIR PREQUIRURGICOS Y ORDEN DE CIRUGIA. SE SOLICITARA CA125 DE CONTROL PARA REVISAR DE FORMA PREQUIRURGICA. EN VISTA DE NO DISPONIBILIDAD DE BIOPSIA POR CONGELACION EL PLAN ES RESECCION EL TUMOR DE OVARIO (SUJETO SIN EMBARGO A HALLAZGOS QUIRURGICOS) Y ESPERAR REPORTE DIFERIDO DE PATOLOGIA PARA DEFINIR DX HISTOPATOLOGICO Y SI REQUIERE CIRUGIA ONCOLOGICA. SE EXPLICA A LA PACIENTE Y SE EXPLICA LA POSIBILIDAD DE REQUERIR SEGUNDO TIEMPO QUIRURGICO SE REALIZARA ADICIONALMENTE SALPINGECTOMIA IZQUIERDA PROFILACTICA YA QUE PACIENTE TIENE PARIDAD SATISFECHA Y DESEA RESECCION DE TROMPA FALTANTE. SE EXPLICA A LA PACIENTE. SE ACLARAN DUDAS. CONSENTIMIENTO INFORMADO RIESGOS QUIRURGICOS: IMPOSIBILIDAD DE RESECCION QUIRURGICA COMPLETA, LESION DE ORGANOS VECINOS INTRABDOMINALES (INTESTINO DELGADO, COLON, RECTO, VEJIGA, URETRES, ESTOMAGO, GRANDES VASOS, OTROS), NECESIDAD DE TRANSFUSION SANGUINEA, NECESIDAD DE DERIVACIONES UTINARIAS O GASTROINTESTINALES (ILEOSTOMIA, COLOSTOMIA), REQUERIR VARIOS TIEMPOS QUIRURGICOS, COMPLICACIONES POP TIPO COLECCIONES, REINTERVENCIONES QUIRURGICAS, LESIONES DE ORGANOS INADVERTIDAS, REQUERIR OTROS PROCEDIMIENTOS NO PREVISTOS, COMPLICACIONES MEDICAS ASOCIADAS, ESTANCIA EN UCI, VENTILACION MECANICA, INFECCION DEL SITIO OPERATORIO, MUERTE, DOLOR POP CRONICO, OTROS MENOS FRECUENTES. INGRESA PROGRAMADA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

**LABORATORIOS EXTRAINSTITUCIONALES**

Reportes: -

**ANTECEDENTES PERSONALES**

Patológicos: - NIEGA

Quirúrgicos: - CISTECTOMIA + SALPINGECTOMIA DERECHA + BIOPSIA OVARIO IZQUIERDO POR LAPAROTOMIA EN 2009, COLECISTECTOMIA

LAPAROSCOPICA

Toxicos/Exposicionales: - NIEGA

Familiares: NIEGA

**Gineco Obstetricos**

Menarquia: 12

A: 0

C: 0

M: 0

Planificación Fam.: NO PLANIFICA

**ANTECEDENTES ONCOLOGICOS**

Ninguno: SI

Farmacológicos: - NIEGA

Transfusionales: - NIEGA GS: O+

Alergicos: NIEGA

G: 2

P: 2

E: 0

V: 2

**DIAGNOSTICO ONCOLOGICO****REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA**

Fiebre: NO

Visión Borrosa: NO

Rinorrea: NO

Hipoacusia: NO

Sialorrea: NO

Dispepsia: NO

Hemoptisis: NO

Disuria: NO

Tenesmo: NO

Hematoquexia: NO

**Escala de Glasgow**

Motriz: 6

Ocular: 4

**Signos Vitales y Datos Corporales**

TA: 100/60

FR: 20

SaO2: 92

Peso(Kg): 65.00

Cefalea: NO

Fosfenos: NO

Epistaxis: NO

Acufenos: NO

Disfagia: NO

Tos: NO

Ortopnea: NO

Hematuria: NO

Sangrado Genital: NO

Edema Mals: NO

Verbal: 5

Total: 15

FC: 62.00

Temperatura: 36.00

FIO2: 21

Talla (m): 1.52

Paciente: CC 32798602 GLORIA AMOR OSPINA

Usuario: FAVELLA Fecha Impresión: 08/07/2017 09:29 Página Nº: 2

IMC: 28.13

c1: 4

**Hallazgos**

**Cabeza y Cuello:** - TALLA: 164 PESO 64 BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADA CON JUNTIVA SNORMOCMERICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUEMDA. CUELLO SIN MASAS NO ADNOMEGLIAS.

**ORL:** - NO SE EXPLORA

**Torax:** - C/P NO AGREGADOS MAMAS SIMETRICAS. NO ALTERACIONES EN PIEL O PEZONES. NO NODULOS NI MASAS DOMINANTES. NO ADNEOPATIAS AXILARES NI SUPRACLAVICULARES

**Abdomen:** - CICATRIZ MEDIANA INFRAUMBILICAL. NO DISTENDIDO, BALNDO DERESIBLE, NO MEGALIASD, NO DOLOROSO A LA PALPACION, IMPRESIONA A MASA MOVIL EN HIPOGASTRIO NO DIFICOL DE DEFINIR POR ESTA VIA. NO IRRITACIO PERITONEAL. NO ADENOPATIAS INGUINALES

**Genitourinario:** - GENITALES EXTERNOS NORMOCNFIGURADOS. ESPECULOSCOPIA: VAGINA NORMAL. ESCASO MANCHADO. CERVIX DE ASPECTO SANO SIN LESIONES MACROSCOPICAS. TV VAGINA NT/NE, CERVIX POSTERIOR LARGO CERRADO NO MASAS, UTERO EN AVF. HACIA REGION CENTRAL Y HACIA REGION IZQUIERDA SE PALPA MASA REGULAR MOVIL DE APROX 15CM QUE ABOMBA FONDO DE SACO ANTERIOR CON BALOTEQ. TVR TABIOQUE RECTOVAGINAL Y PARAMETRIOS LIBRES.

**Extremidades:** - ADECUADA PERFUSION DISTAL, NO EDEMAS

**Neurologico:** - ALERTA CONSCIENTE GCS 15/15

**Piel y Fanelas:** NORMAL -

**ANALISIS**

**Análisis Clínico:** PACIENTE QUIEN INGRESA PROGRAMADA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO A CARGO DE GINECOONCOLOGIA, ACTUALMETNE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE NO SIGNOS DE SIRSNO SIGNOS DE DIFICUTLAD RESPRIATOIRA, NO ADBOMEN AGUDO SE EXPLICA A PACIENTE SOBRE CONDUCTA A SEGUIR REFIERE ENTENDE RY ACEPTAR

**IMPRESION DIAGNOSTICA**

**Dx. Principal:** D391-TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL OVARIO

**PLAN DE MANEJO**

**Plan de Manejo:** NADA VIA ORAL PASAR A SALAS DE CIRUGIA



DR. LAURA DEL SOL FURNAMINALI CARVAJALINO CASTILLO  
CC 1026555129  
Especialidad. MEDICINA GENERAL  
Registro. 1026555129

**EPICRISIS - HISTORIA CLINICA**

Código Plantilla: FSM018

Fecha Historia: 06/07/2017 05:40 p.m.

Lugar y Fecha: TEUSAQUILLO, BOGOTÁ D.C. 06/07/2017 05:40 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 32798602 GLORIA AMOR OSPINA

Administradora: SECCIONAL SANIDAD POLICIA CUNDINAMARCA Convenio: EVENTOSECCIONAL Tipo de Usuario: REGIMEN ESPECIAL

No Historia: 32798602 Cons. Historia: 1903362

Registro de Admisión No: 26215

**HISTORIA CLINICA****DATOS DE IDENTIFICACION**

**Nombre:** GLORIA AMOR OSPINA

**Sexo:** Femenino

**Historia:** 32798602

**Edad:** 40 Años

**OBSERVACIONES.**

**Describe:** PACIENTE EN POP INEMDIATO DE HISTERECTOMIA + RESECCION TUMOR ANEXIAL IZQUIERDO. PROCEDIMIENTO REALIZADO POR DRA ALMECIGA SIN COMPLICACIONES EN ACEPTABLE ESTDO GENERAL, ADECUADA RECUPERACION POSTANESTESICA, DEBE CONTINUAR BAJO VIGILANCIA CLINICA INTRAHOSPITALARIA CON LAS SIGUIENTES ORDENES MEDICAS. NVO HOY, MAÑANA DIETA LIQUIDASSN 80 CC/HORADIPIRONA 1 G IV CADA 6 HORAS .TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 H RANITIDINA 50 MG IV CAA 8 H ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA . INICIAR 6 H POSTPROCEDIMIENTO METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 H . INCENTIVO RESPIRATORIO. CSV - AC



DR. CARLOS MARIO RONDON PINILLA  
CC 1032438974  
Especialidad. MEDICINA GENERAL  
Registro.

**EPICRISIS - HISTORIA CLINICA**

Código Plantilla: FSM005

Fecha Historia: 07/07/2017 07:56 a.m.



Paciente: CC 32798602 GLORIA AMOR OSPINA

Usuario: FAVELLA Fecha Impresión: 08/07/2017 09:29 Página N°: 3



Lugar y Fecha: TEUSAQUILLO, BOGOTÁ D.C. 07/07/2017 07:56 a.m.  
 Documento y Nombre del Paciente: CC 32798602 GLORIA AMOR OSPINA  
 Administradora: SECCIONAL SANIDAD POLICIA CUNDINAMARCA Convenio: EVENTOSECCIONAL Tipo de Usuario: REGIMEN ESPECIAL  
 No Historia: 32798602 Cons. Historia: 1904120  
 Registro de Admisión No: 26215

**HISTORIA CLINICA****DATOS DE IDENTIFICACION**

Nombre: GLORIA AMOR OSPINA

Historia: 32798602

Sexo: Femenino

Edad: 40 Años

**IMPRESION DIAGNOSTICA**

Dx. Principal: D391-TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL OVARIO

Otros Diagnósticos: -

**ANAMNESIS**

SUBJETIVO: - DOLOR CONTROLADONO HA INICIADO VIA ORALDIURESIS POR SONDA CLARA

**Escala de Glasgow**

Motriz: 6

Verbal: 5

Ocular: 4

Total: 15

**Signos Vitales y Datos Corporales**

TA: 106/66

FC: 81.00

FR: 18

Temperatura: 36.00

SaO2: 95

FIO2: 21

Peso(Klg): 65.00

SC :: 2

c1: 4

**Hallazgos**

Cabeza y Cuello: CONJUTNIVA SNORMOCMERICAS, E ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSDA ORAL HUEMDA. CUELLO SIN MASAS NO ADNOMEGALIAS.

ORL: -NO SE EXPLORA

Torax: - C/P NO AGREGADOSMAMAS SIMETRICAS, NO ALTERACIONES EN PIEL O PEZONES. NO NODULOS NI MASAS DOMINANTES. NO ADNEOPATUAS AXILARES NI SUPRACLAVICULARES

Abdomen: - CICATRIZ MEDIANA INFRAUMBILICAL. NO DISTENDIDO, BALNDO DERESIBLE, NO MEGALIASD, NO DOLOROSO A LA PALPACION, HERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO,

Genitourinario: -SONDA VESICALA CISTOFLO, DIURESIS CLARA

Extremidades: - ADECUADA PERUFISION DISTAL, NO EDEMAS

Neurologico: -ALERTA CONSCIENTE GCS 15/15

Piel y Fanelas: NORMAL -

**ANALISIS**

Reporte de Paraclínicos: -

Analisis Clínico: PACIENTE CLINICAMENTE ESTABLE, EN PRIMER DIA POSTOPERATORIO DE RESECCION DE TUMOR DE OVARIO +SALPINGOFORECTOMIA, CON EVOLUCION ESPERADA, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN SDR, ADECUADO CONTROL DE DOLOR, NO HA INICIADO VIA ORALHERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO SIN SIGNOS DE INFECCION NI SANGRADOADECUADO GASTO URINARIO POR SONDA VESICAL DE ASPECTO CLARO, 2100 CC EN 24 HORAS, POR EL MOMENTO SE CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO, POR INDICACION DE SERVICIO TRATANTE SE INICIA DIETA Y SE RETIRA SONDA VESICALSE EXPLICA A PACIENTE REFIERE COMPRENDER Y ACEPTAR

**PLAN DE MANEJO**

Plan de Manejo: DIETA NORMALRETIRAR SONDA VESICALSEGUIMIENTO POR GINECOONCOLOGIA

*Fabian Avella*  
 Fabian Avella  
 Médico General  
 C.C. 9397327

DR. FABIAN GRACIANO AVELLA PEREZ

CC 9397327

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro: 9397327

**EPICRISIS - HISTORIA CLINICA**

Código Plantilla: FSM006

Fecha Historia: 08/07/2017 07:53 a.m.

Lugar y Fecha: TEUSAQUILLO, BOGOTÁ D.C. 08/07/2017 07:53 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 32798602 GLORIA AMOR OSPINA

Administradora: SECCIONAL SANIDAD POLICIA CUNDINAMARCA Convenio: EVENTOSECCIONAL Tipo de Usuario: REGIMEN ESPECIAL

No Historia: 32798602 Cons. Historia: 1905675

Registro de Admisión No: 26215

**HISTORIA CLINICA****DATOS DE IDENTIFICACION**

Nombre: GLORIA AMOR OSPINA

Historia: 32798602

Sexo: Femenino

Edad: 40 Años

**IMPRESION DIAGNOSTICA**

Dx. Principal: D391-TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL OVARIO

Dx. Relacionado 1: N994-ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS CONSECUTIVAS A PROCEDIMIENTOS

**ANAMNESIS**

SUBJETIVO: PACIENTE DE 40 AÑOS CON DIAGNOSTICO 1. TUMOR DE OVARIO IZQUIERDO 2. SINDROME ADHERENCIAL MANEJO

QUIRURGICO06/07/2017 SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA + RESECCION T OVARIO + HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL + LIBERACION DE ADHERENCIASS/ PACIENTE QUIEN MANIFIESTA SENTIRSE BIEN , NO MNAUSEAS NI EMESIS ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL, DIURESIS ESPONTANEA POSTERIOR AL RETIDO DE LA SONDA Y FLATOS POSITIVOS

**EXAMEN FISICO.**

Examen fisico relacionado: FC: 78LPM FR 17 POR MINUTO MUCOSA ORAL HUMEDA CONJUNTIVAS NORMOCROMCIAS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO DISTENDIDO NO MASAS, HERIDA QUIRURGICA EN ADECUADAS CONDICIONES SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO O INFECCION, MINIMO MANCHADO VAGINAL. NO EDEMAS

**AYUDAS DIAGNOSTICAS**

Reporte: CONCEPTO PACIENTE CONADECUADA EVOLUACION DE SU POST OPERATORIO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITIOENAL.) DOLOR CONTROLADO CON LA ANALGESIA ESTABLECIDA , TOLERNAOD VIA ORAL Y DEAMBULACION POR LO QUE SE CONSIDERA EGRESO CON: - RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA - CUIDADOS DE HERIDA QUIRURGICA - ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 6 HORAS - NAPAROXENO 250 MG CADA 12 HORAS - ENOXAPARINA 60 MG / DIA POR 30 DIAS- DEAMBULACION - INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS - CITA CONTROL 24 JULIO 2017 CONSULTA EXTERBNA - REGISTRAR EN DOCUMENTOS DE SALIDA MI TELEFONO PARA COMUNICACION DE LA PACIENTE EN CASO DE SINTOMAS DE URGENCIAS: 3002167635 SALIDA

**ANALISIS**

Analisis Clinico: PACIENTE CLINICAMENTE ESTABLE, EN PRIMER DIA POSTOPERATORIO DE RESECCION DE TUMOR DE OVARIO +SALPINGOOFORECTOMIA, CON EVOLUCION ESPERADA, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN SDR, ADECUADO CONTROL DE DOLOR, NO HA INICIADO VIA ORALHERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO SIN SIGNOS DE INFECCION NI SANGRADOADECUADO GASTO URINARIO POR SONDA VESICAL DE ASPECTO CLARO, 2100 CC EN 24 HORAS, POR EL MOMENTO SE CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO, POR INDICACION DE SERVICIO TRATANTE SE INICIA DIETA Y SE RETIRA SONDA VESICALSE EXPLICA A PACIENTE REFIERE COMPRENDER Y ACEPTAR

**PLAN DE MANEJO**

Plan de Manejo:: DIETA NORMALRETIRAR SONDA VESICALSEGUIMIENTO POR GINECOONCOLOGIA

*Luiz Adriana Almeciga Villamil*  
Dra. Luz Adriana Almeciga Villamil  
Ginecología  
R.M. 52.600.000

DR. LUZ ADRIANA ALMECIGA VILLAMIL  
CC 52869118  
Especialidad: GINECO ONCOLOGIA  
Registro.

Comisaria de Familia Municipio de Sibate  
**El primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar**  
Carrera 7 No. 8-87 Barrio el Carmen  
Teléfono 7250171

CDF-OE-1134-2021 TRD.112.4

Sibate, 04 de agosto de 2021

Señores:  
COOMEVA EPS  
Sibate – Cundinamarca

Ref. VIF- SOLICITUD DE ATENCION PRIORITARIA POR EL AREA DE PSICOLOGIA

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar valoración por PSICOLOGIA prioritaria para la señora GLORIA AMOR OSPINA de 44 años de edad, identificado con CC 32798602, quien presenta afectación emocional importante asociada a conflictos de convivencia con su pareja donde se establece posible duelo no resuelto de la relación.

En este despacho se adelanta Orientación por el área de psicología y se logran establecer los hechos que dan origen a la situación se dan recomendaciones en aras de disminuir la tensión dentro de la convivencia.

Agradezco su colaboración e informe de las actividades realizadas a fin de ser tenidas en cuenta dentro del proceso que se adelanta en esta oficina.

Cordialmente,



GREICY KATERINE RAMIREZ  
Profesional en Psicología TP. 190515  
Comisaria de Familia de Sibate



Comisaría de Familia Municipio de Sibaté  
El primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar  
Carrera 7 No. 8-87 Barrio el Carmen  
Teléfono 7250171

FECHA DE ATENCION: 04 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: OPS 062 DE 2021

**PRESUNTA VICTIMA: JORGE ORLANDO SANTAMARIA**

CC: 79101104 DE BOGOTA

EDAD: 66 AÑOS

DIRECCION: CRA 5 # 27#-43 SECTOR EL JAZMIN

TELEFONO: 3228567387

ESTADO CIVIL: CASADO CON GLORIA AMOR OSPINA

OCUPACION: PENSIONADO POLICIA NACIONAL

HIJOS: YESID SANTAMARIA (39) EDISON SANTAMARIA (36) JOHNATAN SANTAMARIA (34) YURLEY URBINA (27)

EPS: CASUR

**PRESUNTO AGRESOR: GLORIA AMOR OSPINA**

CC: 32798602 DE BARRANQUILLA

EDAD: 44 AÑOS

DIRECCION: CRA 5 # 27#-43 SECTOR EL JAZMIN

TELEFONO: 3168452400

ESTADO CIVIL: CASADA CON JOSE ORLANDO SANTAMARIA

OCUPACION: AUXILIAR DE ENFERMERIA

HIJOS: EIMY MENDOZA (21) GISELLYS MENDOZA (18)

EPS: COOMEVA

#### VIAS DE REFERENCIA

Según auto de fecha 16 de julio de 2021, la comisaria de familia ordena citar al señor JORGE ORLANDO SANTAMARIA y su compañera GLORIA AMOR OSPINA con el fin de conocer su situación real y dar orientación como establecer si hay hechos de violencia.

#### SITUACION ACTUAL DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIAR

Se realiza entrevista con la pareja SANTAMARIA AMOR consultando sobre los hechos que están ocurriendo y la motivación que determina la presente solicitud, a los que el señor JORGE SANTAMARIA refiere tenemos 12 años de convivencia que incluyen 9 años de casados, antes de casarme yo tenia una casa en Santander, la vendí y con el dinero compre una casa acá en Sibaté. Ya estábamos casados con GLORIA cuando adquirimos ese bien, debido a que yo no la incluí en la escritura, se empezaron a presentar conflictos entre nosotros eso fue hace 8 años, yo me di cuenta que a causa de ese inconveniente ella empieza a cambiar conmigo y ella era como insegura de mí,



Comisaría de Familia Municipio de Sibate  
El primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar  
Carrera 7 No. 8-87 Barrio el Carmen  
Teléfono 7250171

FECHA DE ATENCION: 04 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: OPS 062 DE 2021

PRESUNTA VICTIMA: JORGE ORLANDO SANTAMARIA

CC: 79101104 DE BOGOTA

EDAD: 66 AÑOS

DIRECCION: CRA 5 # 27#-43 SECTOR EL JAZMIN

TELEFONO: 3228567387

ESTADO CIVIL: CASADO CON GLORIA AMOR OSPINA

OCUPACION: PENSIONADO POLICIA NACIONAL

HIJOS: YESID SANTAMARIA (39) EDISON SANTAMARIA (36) JOHNNATAN SANTAMARIA (34) YURLEY URBINA (27)

EPS: CASUR

PRESUNTO AGRESOR: GLORIA AMOR OSPINA

CC: 32798602 DE BARRANQUILLA

EDAD: 44 AÑOS

DIRECCION: CRA 5 # 27#-43 SECTOR EL JAZMIN

TELEFONO: 3168452400

ESTADO CIVIL: CASADA CON JOSE ORLANDO SANTAMARIA

OCUPACION: AUXILIAR DE ENFERMERIA

HIJOS: EIMY MENDOZA (21) GISELLYS MENDOZA (18)

EPS: COOMEVA

#### VIAS DE REFERENCIA

Según auto de fecha 16 de julio de 2021, la comisaria de familia ordena citar al señor JORGE ORLANDO SANTAMARIA y su compañera GLORIA AMOR OSPINA con el fin de conocer su situación real y dar orientación como establecer si hay hechos de violencia.

#### SITUACION ACTUAL DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIAR

Se realiza entrevista con la pareja SANTAMARIA AMOR consultando sobre los hechos que están ocurriendo y la motivación que determina la presente solicitud, a los que el señor JORGE SANTAMARIA refiere tenemos 12 años de convivencia que incluyen 9 años de casados, antes de casarme yo tenia una casa en Santander, la vendí y con el dinero compre una casa acá en Sibate. Ya estábamos casados con GLORIA cuando adquirimos ese bien, debido a que yo no la incluí en la escritura, se empezaron a presentar conflictos entre nosotros eso fue hace 8 años, yo me di cuenta que a causa de ese inconveniente ella empieza a cambiar conmigo y ella era como insegura de mí,

Comisaría de Familia Municipio de Sibaté  
El primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar  
Carrera 7 No. 8-87 Barrio el Carmen  
Teléfono 7250171

a causa de que a mí el clima aquí me causa mucho mal, entonces decidimos poner en venta la casa de acá de Sibaté, para irnos a un clima más cálido, la situación se pone más grave desde hace 1 año hacia acá, los conflictos no se solucionan, entonces ella empieza a faltarme al respeto, las hijas de ella empiezan a faltarme al respeto, yo asumí responsabilidades con ellas como si ellas fueran mis hijas, en vista de que yo veía que había irrespeto por parte de las tres en mi contra yo fui viendo que eso me empezó a afectar psicológicamente, me empezó una depresión, yo no podía hablar en mi casa para nada era prácticamente un cero a la izquierda, decido irme un tiempo para Bucaramanga durante 1 mes, cuando regreso en el mes de octubre de 2020 yo vendí la casa, eso fue sin comunicarle a ella, en eso se formó un conflicto grande con GLORIA, yo le vendí esa casa a mi hija menor YURLEY, con ese mismo dinero yo quería comprar en otro lugar, pensaba que cuando comprara en otro sitio la iba a poner a ella en la escritura, ella al darse cuenta de esos hechos ella me demando por divorcio y separación de bienes, GLORIA ya había arrendado de palabra a una compañera de ella, GLORIA no ha querido desocupar la casa para entregarla, la casa la teníamos que entregar pero ella no se ha querido ir, GLORIA dice que nadie la iba a obligar a vivir conmigo, ella me exige que le de la mitad del dinero, el conflicto es por eso porque ella piensa que yo hice las cosas de manera ilícita. Como ella me demando entonces me toca esperar a que salga la demanda de ese proceso, estamos en espera de eso para ir a una conciliación.

Psicóloga: ¿JORGE cuales considera que sean las agresiones de parte de GLORIA hacia usted? Considero que me están agrediendo con actitudes que ella me dice que me va a mandar para la cárcel, me amenaza diciéndome que esto me va a costar muy caro, también con mi hijo JHONATAN se han presentado conflictos con GLORIA, donde ella lo agredió físicamente en una ocasión que el fue a retirar unas cosas más acá, de esos hechos hay una demanda que interpuso GLORIA en contra de mi hijo, también se han presentado conflictos con mi hijo EDINSON. Nosotros no nos hablamos ni con las hijas de ella ni con ella, cuando ella me quiere hablar y necesita de mí me habla, de lo contrario no, ni las hijas tampoco.

Psicóloga: ¿se han presentado agresiones físicas entre ustedes? Nunca se han presentado agresiones físicas.

Respecto al relato anterior, la señora GLORIA AMOR refiere: Cuando se tenía el dinero para comprar la casa aquí, lo hicimos porque era más económico, cuando nos vinimos tuve que dejar un trabajo, mis hijas dejaron el colegio y decidimos venir a vivir aquí en Sibaté, eso fue complicado para mí y para mis hijas, JORGE si tenía familiares acá y ya había trabajado acá, como yo tengo un tono de voz fuerte entonces él me decía que yo lo gritaba pero no era así, él empezó a decirme que la casa la iba a vender, yo le dije que no porque yo ya me había establecido acá ya tenía mi trabajo, mis hijas estudiando, yo le dije que no, que esperáramos a que mis hijas salieran de estudiar, a él no le gustó mucho eso, entonces él empezó a decirme que yo porque lo gritaba, que porque lo insultaba que porque lo miraba así. Yo no sé el que empezó a decirle a los hijos de él, entonces ellos empezaron a mirarnos de otra manera, empezaron a decirnos que esa casa era para que ellos estuvieran viviendo con la mamá y con ellos, yo le reclamaba a él sobre esos hechos de que porque los hijos tenían que hablar mal de mí, empezaron los conflictos por los hijos de él y mis hijas, debido a esos conflictos, él decide irse para Bucaramanga en el mes de septiembre de 2020. A los 20 días de haberse ido me llama y me dice que los hijos iban a ir por unas cosas de él, me dice que él no quiere nada conmigo y que se quería separar de mí, que él no quería seguir en la relación, él me dice yo quiero que me de el divorcio, yo lo que le conteste es que ya sabía que la mitad de la casa era mía y de la moto también. Ese día fue que se presentaron unos hechos con el hijo de él, JORGE mismo me orienta sobre poner una causión, ese día de la discusión ellos me decían que yo era una mantenida y una arrimada que la casa era de ellos sus hijos y JORGE le dio autoridad a ellos para que vinieran a la casa y tomaran posesión. Siempre los hijos de él me trataban mal, diciéndome que mis hijas son unas perras unas vividoras, después de esos problemas JORGE se devuelve a comienzos de octubre

Comisaría de Familia Municipio de Siboté  
El primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar  
Carrera 7 No. 8-87 Barrio el Carmen  
Teléfono 7250171

con el hijo y la familia de él, a ellos no les cupieron todas sus pertenencias en el segundo piso, él quiso meter cosas de él en mi casa en el primer piso, por esos hechos la policía acudió y se llegó a un acuerdo. Yo no sabía que JORGE había vendido la casa, JORGE empezó nuevamente a enamorarme a hablarme bonito nosotros éramos muy unidos, éramos él y yo (LLANTO), yo volví a caer, pero lo que siempre me frustra de él es que en las discusiones él siempre me hecha la culpa a mí de las cosas, siempre que discutíamos yo siempre era la que lo buscaba para arreglar las cosas. Él siempre me hacía sentir como que yo era la culpable de nuestros conflictos. Actualmente no compartimos lecho, no tenemos vida de pareja los dos, porque yo no confié en él, no creo que las cosas se puedan arreglar ahora, JORGE me ha dicho que él no quiere que yo le hable ni le dirija la palabra, él piensa que por el hecho de alguna vez decirme una palabra bonita yo voy a caer. Yo sabía que iba a vender la casa, pero así las cosas como él las hizo no me parece.

#### CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

JORGE (66) y GLORIA (44) conformaron un hogar desde hace 12 años, se casaron hace 9 años, tiempo durante el cual han convivido la mayor parte del tiempo con las hijas de GLORIA, EIMY Y GISSELLIS de 21 y 18 años respectivamente. El último año de convivencia se ha visto afectado por hechos asociados a la tenencia de bien inmueble en el que conviven, del cual son propietarios pero JORGE decide vender sin consultarle a su esposa, lo cual genera molestia dentro de la relación, actualmente han decidido terminar con su relación sentimental por lo que no comparten lecho, JORGE asumió convivencia con uno de sus hijos en el segundo piso y GLORIA con sus hijas en el piso 1, la pareja adelanta trámite de divorcio por lo que se determina importante continuar con el proceso legal que defina la separación de bienes. Los conflictos entre la pareja se han incrementado debido al duelo que enfrentan por la separación, hechos de desconfianza y conflicto de caracteres que están afectando la salud mental y estado emocional de cada uno, por lo que se entrega remisión médica a la señora GLORIA AMOR quien devela llanto, sentimientos de tristeza y frustración frente a la relación matrimonial por lo que se solicita atención especializada de manera prioritaria. La afectación de JORGE se asocia más a la intranquilidad que le genera su situación frente al proceso de divorcio y separación de bienes ya que refiere no querer continuar con su relación de pareja. Por lo anterior se recomienda:

- ✓ La pareja de JORGE y GLORIA deben realizar acuerdos que favorezcan la armonía dentro del hogar, definir canales de comunicación y diálogo dentro de la convivencia, a la espera de que se culmine el proceso de divorcio y se defina el uso de los bienes materiales de la sociedad matrimonial.

  
Greicy Katherine Ramírez Chávez  
Psicóloga Contratista

## Historia Clínica

Historia: 12226075  
 Fecha Historia: 15/09/2021 11:16:44 am  
 Identificación: CC 32798602  
 Nombre Paciente: Gloria Amor Ospina  
 Edad: 45 Años  
 Sexo: Femenino  
 Estado Civil: CASADO  
 Rango: Rango 1  
 Dirección: KR 5 NO 27A 43  
 Telefono: 3333333  
 Ciudad: Bogota D.c.  
 Tipo Afiliado: Cotizante  
 Empresa: Hijas De La Caridad De San V. De Paul  
 Profesional Médico: Luis Ramiro Zuluaga Cartagena ( Med )Especialidad del Médico: Medicina General  
 Registro del Profesional Médico: 50940  
 Centro Atención: SINERGIA SALUD UNIDAD BASICA BELEN

## Situacion Actual

### Causa de Consulta

#### Motivo De Consulta

Se realiza tele orientación por pandemia COVID 19, avalado por directriz institucional para evitar contagio. Es importante resaltar que como prestadores de servicios de salud debemos propender por el bienestar de los pacientes y realizar tele orientación en los programas y así disminuir el riesgo de exposición y contagio de COVID 19 valoración sin examen físico .

MI CUADRO

#### Enfermedad Actual

PTE CON CUADRO DE ANSIEDAD TRISTEZA Y ANSIEDAD GENERALIZADA LLANTO FACIL ASOCIADA A DIVORCIO CON LIMITACION PARA SU DESEMPEÑO LABORAL SOCIAL Y FAMILIAR DE 6 MESES DE EVOLUCION NO ESTA MEDICADA EN EL MOMENTO SIN IDEACION SUICIDA SIN IDEAS DE CULPA O MINUSVALIA NO OTROS REFERENTES HOY PARA TELEORIENTACION

## Antecedentes

### Antecedentes Personales

Hipertensiã³n : No  
 Enfermedad Cerebro Vascular : No  
 Infarto Del Miocardio : No  
 Insuficiencia Cardíaca Congestiva : No  
 Miocardiopatías : No  
 Cardiopatía Congénita : No  
 Arritmias : No  
 Valvulopatías : No  
 Enfermedad Arterial Periférica : No  
 Diabetes : No  
 Coma Diabético : No  
 Cetoacidosis : No  
 Hipoglucemia : No



## Historia Clínica

Dislipidemia : No  
 Enfermedad Renal Crónica : No  
 Hiperuricemia : No  
 Nefropatías : No  
 Litiasis Renal : No  
 Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica : Si  
 Asma : No  
 Hipertiroidismo : No  
 Hipotiroidismo : No  
 Trastorno Hormonal : No  
 Retinopatía : No  
 Glaucoma : No  
 Rinitis/sinusitis : No  
 Reflujo Gastroesofágico : No  
 Enfermedad Acido Péptica : No  
 Hemorragia Digestiva Inferior Y Superior : No  
 Enfermedad Infecciosa : No  
 Tuberculosis : No  
 Infeccion Por Vih/sida : No  
 Alergias : No  
 Alergia A Medicamentos : No  
 Congénitos : No  
 Anemia : No  
 Hemofilia : No  
 Lupus : No  
 Cáncer : Si  
 Quirúrgicos : Si  
     Especifique  
     Histerectomia + Ooforectomia, Colescistectomia  
 Transplantes : No  
 Hospitalarios : No  
 Traumas : No  
 Tóxicos : No  
 Transfusiones : No  
 Consume Medicamentos : No  
 Enfermedad Psiquiátrica : No  
 Enfermedad Neurologica : No  
 Depresión : No  
 Its : No  
 Observaciones Generales

PATOLOGICOS: NO REFIERE

\*Qx: HISTERECTOMIA + OOFERECTOMIA IZQUIERDA CON PATOLOGIA BENIGNA. COLECISTECTOMIA.

\*ALERGIAS: NIEGA

\*MEDICAMENTOS: NIEGA

\* FARMACOLOGICOS: NIEGA

PARACLINICOS 13/12/2018 COLEST T 241 HDL 41 TRIG 176 LDL 164 \*\*

### **Antecedentes Ginecológicos y Obstétricos**

Ciclos Menstruales Regulares? : Si

## Historia Clínica

Fecha Última Menstruación  
20/07/2017

Se Ha Realizado La Citología? : Si  
Año Última Citología : 2019

Gravidad : Si

Partos : 2  
Vivos : 2  
Fecha Último Parto : 28/12/2002

### Observaciones Generales

HISTERECTOMIA + OOFORECTOMIA 2017 POR QUISTES EN OVARIO  
G2P2V2  
CCV 2019 NEGATIVA PARA LIE

### Antecedentes Familiares

Hipertensión : 2do Grado  
Enfermedad Cerebro Vascular : Ninguno  
Diabetes : Ninguno  
Obesidad : Ninguno  
Dislipidemia : Ninguno  
Enfermedad Coronaria : Ninguno  
Nefropatía : Ninguno  
Enfermedad Renal Crónica : Ninguno  
Infarto Del Miocardio : Ninguno  
Problemas De Tiroides : 3er Grado  
Cáncer : Ninguno  
Trastornos De Visión : Ninguno  
Enferm. Mental : Ninguno  
Hematológicos : Ninguno  
Tuberculosis : Ninguno  
Enferm. Neurológica : Ninguno  
Enferm. Infecciosa : Ninguno  
Muerte Por Infarto Agudo Del Miocardio En Menores De 65 Años : Ninguno  
Asma : Ninguno  
Otras Patologías : Ninguno  
Lepra : No

### Ocupacionales

Ocupación Habitual  
AUX DE ENFERMERIA  
Utilización De Equipos De Protección Adecuados? : No  
Observaciones Generales

AUXILIAR DE ENFERMERIA

## Factores de Riesgo

### Factores Protectores

Ejercicio : No  
 Consume alguno de estos alimentos mas de 4 veces en la semana?  
 Frutas  
 Verduras  
 Realiza Actividades Recreativas : No

### Factores de riesgo

Consumo De Licor? : No  
 Fuma? : No  
 Fue Fumador? : No  
 Consume Sustancias Sicoactivas : No  
 Fumador Pasivo : No  
 Cocinar Con Leña : No  
 Consume Tranquilizantes? : No

### Factores de riesgo Biosicosocial

Intento De Suicidio : No  
 Maltrato Fisico : No  
 Maltrato Psicologico : No  
 Abuso Sexual : No  
 Presenta Algun Trastorno Alimentario? : No

### Sexualidad y planificación familiar

Vida Sexual Activa : Si  
 Tipo De Relaciones Sexuales : Heterosexuales  
 No De Compañeros/as Sexuales : 2  
 Edad De Inicio De Relaciones Sexuales : 18  
 Enfermedad De Transmision Sexual : No  
 Metodo De Planificacion Familiar : No  
 Ha Tenido Consejeria En Planificaciã'n : No  
 Observaciones Generales

PAREJA SEXUAL ESTABLE DESDE HACE 9 AÑOS

PACIENTE HISTERECTOMIZADA

## Revision por Sistemas

### Signos generales

Observaciones Generales

NO DISURIA, NO DIARREA, NO CEFALEA, NO DISNEA, NO VOMITO, NO FIEBRE, NO EXANTEMAS, NO TOS, NO LESIONES EN PIEL,  
 NO CAMBIOS DE PESO, NO OTORREA, NO ARTRALGIAS, NO HEMATURIA, NO DOLOR PRECORDIAL.

### Respiratorio

Ha Presentado Tos? : No

## Historia Clínica

### Dx y Cx

#### Conducta

Conducta

DIETA SANA, CAMINAR 50 MINUTOS DE LUNES A VIERNES A DISCRECION, NO FUMAR, BAJAR AZUCAR, BAJAR GRASA, BAJAR DE PESO, CUMPLIR CITAS PROGRAMADAS, CANCELAR LAS CITAS CON OPORTUNIDAD, VIGILAR SIGNOS DE ALARMA, DOLOR EN EL PECHO, EDEMAS, DOLOR DE CABEZA, VISION BORROSA, ZUMBIDOS EN LOS OIDOS, MAREOS. EVALUACION POR SICOLOGIA

### Diagnósticos Historia

| Diagnóstico                                      | Tipo Diagnóstico      | Contingencia Origen | Observaciones |
|--|-----------------------|---------------------|---------------|
| F418: Otros Trastornos De Ansiedad Especificados | Impresion Diagnostica | Enfermedad General  |               |



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210429227742415626**

**Nro Matricula: 051-37928**

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-49381

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 09:51:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SIBATE VEREDA: SIBATE  
FECHA APERTURA: 12-07-1989 RADICACIÓN: 45043 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-03-1989  
CODIGO CATASTRAL: 257400000000000040238000000000COD CATASTRAL ANT: 25740000000040238000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-1202165

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA SUPERFICARIA DE SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625, M2) CUYO LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES LOS CONTIENE LA ESCRITURA N. 1721 DEL 09-03-89 NOTARIA 5 DE BTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

BERNAL JOSE DANIEL Y PRIETO DE BERNAL ADELA,ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSIONPOR COMPRA A MARIA OLIVA RODRIGUEZ, POR LA ESCRITURA #3438 DEL 13-08-1964 NOTARIA 2A. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FL. 050-0261549.-  
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-261549

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) EL ROSAL

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

051 - 3957

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-07-1989 Radicación: 45043

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 09-03-1989 NOTARIA 5. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNAL JOSE DANIEL

CC# 392198 X



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429227742415626

Nro Matrícula: 051-37928

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-49381

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 09:51:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

|                              |              |   |
|------------------------------|--------------|---|
| DE: PRIETO DE BERNAL ADELA   | CC# 20943851 | X |
| A: BERNAL PRIETO LUIS DANIEL | CC# 3178651  | X |
| A: PRIETO DIAZ ARAMINTA      | CC# 20945412 | X |

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-09-1993 Radicación: 63309

Doc: ESCRITURA 6925 DEL 24-08-1993 NOTARIA 5 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,711,710

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL PRIETO LUIS DANIEL X

DE: PRIETO DIAZ ARAMINTA X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-05-1996 Radicación: 1996-42548

Doc: ESCRITURA 1854 DEL 07-05-1996 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL PRIETO LUIS DANIEL

CC# 3178651

DE: PRIETO DIAZ ARAMINTA

CC# 20945412

A: PINZON OLEJUA MARIO

CC# 4242719 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-10-2003 Radicación: 2003-77679

Doc: ESCRITURA 1843 DEL 29-04-1996 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA Y CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

A: BERNAL PRIETO LUIS DANIEL

CC# 3178651 X

A: PRIETO DIAZ ARAMINTA

CC# 20945412 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-10-2003 Radicación: 2003-82742

Doc: ESCRITURA 1501 DEL 26-09-2003 NOTARIA 1 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON OLEJUA MARIO

CC# 4242719

A: BERNAL AYA MANUEL ENRIQUE

CC# 79909342 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-08-2013 Radicación: 2013-75121



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429227742415626

Nro Matricula: 051-37928

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-49381

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 09:51:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2820 DEL 29-07-2013 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$15,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL AYA MANUEL ENRIQUE

CC# 79909342

A: SANTAMARIA USMA JORGE ORLANDO

CC# 79101104 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2020 Radicación: 2020-051-6-13856

Doc: ESCRITURA 2310 DEL 14-10-2020 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$31,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

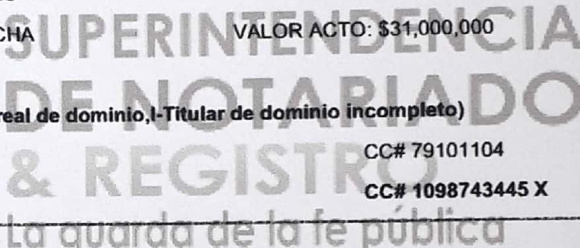
DE: SANTAMARIA USMA JORGE ORLANDO

CC# 79101104

A: URBINA GONZALEZ YURLEY LILIBETH

CC# 1098743445 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*
- \*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429227742415626

Nro Matrícula: 051-37928

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-49381

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 09:51:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

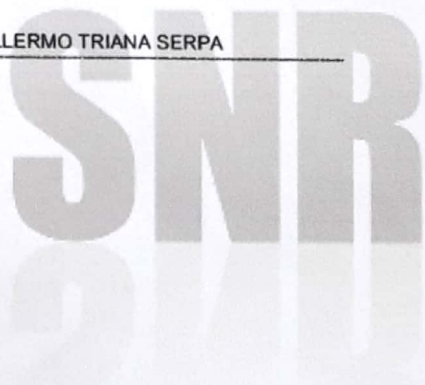
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-49381

FECHA: 29-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
DESPACHO.

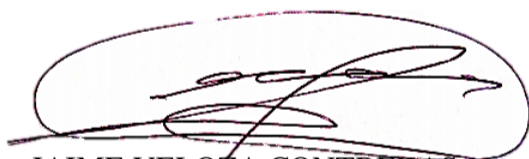
REF: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
No. 2021-00548

JAIME VELOZA CONTRERAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como se escribo junto a su firma, actuando como apoderado de la demandada GLORIA AMOR OSPINA, por este medio manifiesto al señor Juez, que me opongo a la efectividad de la medida de separación de residencia separada para la demandada, por las siguientes razones:

Si bien es cierto que la pareja está pasando por momentos difíciles, no es cierto que la demandada ejerza las actuaciones que el demandante le endilga, simplemente desde finales del año pasado la está presionado para que abandone el inmueble, y no es justo que se vea perjudicada por algo en lo que no está incurriendo.

La demandada está siendo afectada sicológicamente por la situación de pareja, por el traspaso que del inmueble hizo el demandante, y ahora no está en situación económica para asumir el pago de arriendo en otro lugar.

Del señor Juez;



JAIME VELOZA CONTRERAS  
C. C. 19.287.869 de Bogotá  
T. P. 60.503 del C. S. J.  
Teléfono 3102563110  
Email javecon@hotmail.com

## CONTESTACIÓN DIVORCIO N.2021-00548

jaime veloza contreras <javecon@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 16:18

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jonyrasmussen@hotmail.com <jonyrasmussen@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DIVORCIO N. 2021-00548 PDF.pdf;

Buenas tardes al despacho, con el presente me permito allegar la contestación a la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio referenciado en el asunto, la que se compone de 33 folios. Actúo como apoderado de la parte demandada Gloria Amor Ospina.

Del despacho;

Jaime Veloza Contreras  
C.C. 19.287.869 de Bogotá D.C  
T.P. 60.503 del C.S.J.  
Tel. 3102563110  
Email. javecon@hotmail.com